



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe N°0000204-2024-G.R. AMAZONAS/UDL, de fecha 12 de abril de 2024, Memorando N°000155-2024-G.R. AMAZONAS/ODPY, de fecha 23 de abril de 2024, Informe N°000072-2024-G.R. AMAZONAS/ODAJ, de fecha 30 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082- 2019-EF (en adelante la Ley); y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las reglas obligatorias aplicables a las contrataciones que deben realizarlas Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, cuyos pagos se efectúen con fondos públicos;

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito; por lo que, su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece en su literal i) artículo 2° que uno de los principios que rigen las contrataciones públicas es el principio de equidad, el cual establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, la referida norma establece en su primera disposición complementaria final que "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos;

Que, mediante Informe N°000204-2024-G.R.AMAZONAS/UDL, de fecha 12 de abril de 2024, la Jefe de la Unidad de Logística, concluye de la revisión del expediente se advierte que entre EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD no existe ningún vínculo contractual válido, por lo que se concluye que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, recomendando el inicio de los procedimientos administrativos destinados a determinar la procedencia de un enriquecimiento sin causa, sobre el pago por tiempo de servicio brindado de acuerdo a sus actividades efectuadas por cada proveedor, por el monto de S/. 7 300.00;

Que, mediante Memorando N°000155-2024-G.R. AMAZONAS/ODPY, de fecha 23 de abril de 2024, el Jefe de Planeamiento y Presupuesto emite la Disponibilidad de Crédito Presupuestario, para **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE LA DOCTORA INGRID SABINO GRAUS**; por el monto de S/ 7,300.00;

Que, visto INFORME N° 038-2023-R.O.S.N.M.R.R-CHACHAPOYAS, de fecha 12 de diciembre del 2023, de la Médico Anestesiólogo INGRID SABINO GRAUS, Hace llegar las actividades realizadas durante el periodo del 18 al 30 de noviembre del 2023;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N°000072-2024-G.R.AMAZONAS/ODAJ, de fecha 30 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría **OPINA 1**: Declarar Procedente, la figura de Enriquecimiento Sin Causa advertido por la Jefe de Logística, mediante Informe N°000204-2024-G.R.AMAZONAS/UDL, de fecha 12 de abril de 2024, habiéndose observado la configuración de los elementos constitutivos para ser aprobado mediante Acto Resolutivo;

Estando a los documentos del visto resulta necesario emitir la figura de Enriquecimiento Sin Causa a través del acto Resolutivo Respectivo;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N°060-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; contando con el visto bueno de la Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y presupuesto, Unidad de Economía y la Unidad de Logística del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar, la Figura de Enriquecimiento Sin Causa, a favor de la Médico Especialista **INGRID SABINO GRAUS**, por el importe de S/. 7 300.00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. – Autorizar, a la Dirección de Administración, realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la prestación descrita en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Remitir, copia de los Actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos de este Hospital, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa contra quienes resulten responsables.

Artículo 4°.- Disponer, que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, cumpla con publicar este acto administrativo.

Artículo 5. – Notificar, esta resolución a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARCOS FRANCISCO GARAVITO CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO(e)

000998 - DIRECCION EJECUTIVA - HOSPITAL APOYO CHACHAPOYAS

MGC/prc
CC.: cc.: